

LAS BARRERAS PARA EL ACCESO AL DERECHO FUNDAMENTAL A MORIR DIGNAMENTE¹

Juan Esteban García Ospina²

Juan Carlos Díaz Viera³

Resumen: Este capítulo desarrolla un examen jurisprudencial del derecho a morir dignamente en el contexto colombiano, entendido por la Corte Constitucional como una expresión derivada de los principios de autonomía personal y dignidad humana. A través de un enfoque cualitativo y descriptivo, se examinan las principales sentencias proferidas entre los años 2014 y 2025 con el propósito de identificar las barreras jurídicas, institucionales y procedimentales que dificultan el ejercicio efectivo de este derecho fundamental. El estudio evidencia que, a pesar del reconocimiento jurisprudencial y los avances en materia de despenalización de la eutanasia, persisten obstáculos derivados de la falta de regulación legislativa, la objeción de conciencia, las falencias administrativas en el sistema de salud y la insuficiente formación ética y médica. El acceso al derecho a morir dignamente requiere una armonización normativa y un compromiso institucional que garanticen la materialización plena de la dignidad humana en el proceso de morir.

Palabras clave: Derecho a morir dignamente; eutanasia; dignidad humana; jurisprudencia constitucional; barreras jurídicas; Corte Constitucional de Colombia; autonomía personal; cuidados paliativos; objeción de conciencia; acceso a la salud; Estado Social de Derecho.

¹ Capítulo derivado del proyecto de investigación Barreras para el acceso al derecho fundamental a morir dignamente, elaborado como requisito de grado en la Especialización de Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia. Universidad Católica Luis Amigó, ejecutado 2025. Tutora: Elvigia Cardona Zuleta

² Abogado egresado de la Institución Universitaria Salazar y Herrera. Litigante, único socio y representante legal de la firma de abogados Temis Alianza Jurídica S.A.S, correo electrónico juan.garcia.ospina14@gmail.com. ORCID: 0009-0004-6603-2344

³ Abogado egresado de la Universidad Católica Luis Amigó, especialista en derecho constitucional. Asesor Jurídico ADIDA - Asociación Institutores de Antioquia, correo electrónico diazv.abogado@gmail.com ORCID: 0009-0005-8630-6303

Abstract: This chapter develops a jurisprudential examination of the right to die with dignity in the Colombian context, understood by the Constitutional Court as an expression derived from the principles of personal autonomy and human dignity. Through a qualitative and descriptive approach, it examines the main rulings issued between 2014 and 2025 with the purpose of identifying the legal, institutional, and procedural barriers that hinder the effective exercise of this fundamental right. The study shows that, despite jurisprudential recognition and advances in the decriminalization of euthanasia, obstacles persist due to the lack of legislative regulation, the invocation of conscientious objection, administrative shortcomings within the health system, and insufficient ethical and medical training. Access to the right to die with dignity requires regulatory harmonization and institutional commitment to ensure the full realization of human dignity in the process of dying.

Keywords: Right to die with dignity; euthanasia; human dignity; constitutional jurisprudence; legal barriers; Constitutional Court of Colombia; personal autonomy; palliative care; conscientious objection; access to health; Social Rule of Law.

Introducción.

El derecho a morir con dignidad es uno de los derechos innominados desarrollados por la Corte Constitucional Colombiana que ha generado más controversia en el país, ya que su práctica desencadena variedad de opiniones que bien pueden estar a favor o en contra, pero lo cierto es que en el tránsito de la constituyente de 1886 a la Constitución Política de Colombia de 1991 se adoptó un cambio de paradigma, del Estado de derecho al Estado Social de Derecho, fundándose en la dignidad humana como presupuesto principialista de todo el ordenamiento jurídico, ello se traduce en una máxima de derechos que deben ser respetados y protegidos.

De acuerdo a lo anterior, se reconoció la vida como un derecho de sustrato ontológico - fundamental inviolable, rechazando todo acto que cesara los signos vitales de las personas. La práctica de morir con dignidad o eutanasia busca poner fin a la existencia de una persona que, por razones atribuibles a una enfermedad, adolece de dolores infructuosos, un estado real de indignidad o encarnizamiento terapéutico - distanasia como prolongación del sufrimiento, que lo sitúan en una fase terminal, en una órbita de indignidad frente al deseo real de vivir.

Consecuencia de ello, en un país como Colombia donde se ha tenido gran influencia por parte de la religión, la política, entre otros arraigos costumbristas y culturales, se han suscrito discusiones con mayor intensidad en torno a la despenalización de la eutanasia, sobre todo en la época de los años noventa. Se puede mencionar que el revuelo sobre el tema comenzó, tal cual se precisó en el exordio, cuando la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-239 de 1997 decidió la exequibilidad sobre la norma acusada. En dicha Sentencia no solo se determinó que la eutanasia y otras prácticas médicas, teniendo en cuenta ciertas condiciones fácticas, no configuran un delito, sino que también se elevó el derecho a morir con dignidad a la categoría de derecho fundamental.

Forzar a una persona a continuar con una existencia breve y llena de sufrimiento, en contra de su voluntad, representa una forma de trato incompatible con la dignidad humana y con la prohibición constitucional de los tratos crueles o inhumanos. En tales circunstancias, el individuo conserva la potestad de decidir sobre su propia vida, sin que las valoraciones o creencias de terceros puedan imponerse sobre su autonomía personal. Por ello, la eutanasia, en sí misma, no contraviene los principios constitucionales; lo que sí vulnera la Carta Política es impedir que una persona consciente y plenamente informada, cuyo estado de salud es irreversible o genera padecimientos extremos, pueda ejercer su libertad para poner fin a su vida (Corte Constitucional de Colombia, 1997, Sentencia C 239).

En este punto resulta pertinente analizar la naturaleza fundamental del derecho, a partir de la perspectiva expuesta por el profesor Tulio Chinchilla H. en su obra *Qué son y cuáles son los derechos fundamentales*. Calificar un derecho como fundamental como ocurre, por ejemplo, con el derecho a morir dignamente, implica no solo demostrar que la imposibilidad de ejercerlo compromete la dignidad humana, sino también evidenciar la existencia de un derecho subjetivo susceptible de protección judicial que garantice su efectividad (Chinchilla Herrera, 2009). Y afirmar que existe tal derecho subjetivo supone demostrar una relación derecho deber, lo cual en este caso implica: a) identificar los sujetos cuyo padecimiento, sufrimiento los hace merecedores de reclamarlo judicialmente b) identificar los sujetos obligados a satisfacerlo, que para este caso son el Estado Colombiano y el Ministerio de Salud y Protección Social; c) definir una prestación específica que satisfaga tal derecho, sin barreras, y d) ubicar recursos presupuestables.

La sentencia de constitucionalidad 239 de 1997 le dio un carácter paradigmático distinto a la eutanasia, en la medida que la Corte fijó criterios con la intención de que la función legislativa, de la cual es signataria el Congreso de la República, regulara el derecho a morir con dignidad, estableciera cada una los criterios y pautas a que hubiera lugar, además de los procedimientos para su

acceso. De esta manera se lograría materializar en el ordenamiento jurídico de Colombia. (Corte Constitucional de Colombia, 1997, Sentencia C 239).

Esta jurisprudencia nace también, en antítesis, en razón de que el Estado es garante de los derechos de las personas, puesto que puede llegar a darse la vulneración de la dignidad de aquellos seres que en estado de indefensión por enfermedades de carácter terminal. Esa dignidad pretendía ser protegida y resguardada bajo la premisa de que la persona que padecía de estas circunstancias pudiera solicitar la interrupción de su vida con plena libertad y voluntad, y sin que esto produjese una tipificación penal para el médico practicante del procedimiento (Delgado Rojas, 2017).

Resulta menester dejar claro que el otorgamiento del derecho se ha gestado desde la interpretación y pronunciamiento jurisprudencial, ya que como se dejó dicho, Colombia carece de un articulado legislativo que regule el acceso al derecho en cuestión. Así las cosas, se han marcado precedentes por medio de los cuales se ha visto como el derecho fundamental ha sido vulnerado y otorgado por la Corte Constitucional, verbigracia la Sentencia de tutela número 970 del año 2014, en la cual se reconoció a la demandante el ejercicio del derecho a morir dignamente. Aunque contaba con un diagnóstico médico que confirmaba su enfermedad terminal y había expresado de manera libre y consciente su voluntad de acceder a dicho procedimiento, la EPS Coomeva inicialmente le negó esa posibilidad (Corte Constitucional de Colombia, 2014, Sentencia T 970). Es así que, en estas líneas investigativas, se ha propuesto como hilo de ariadna el análisis jurisprudencial del derecho innominado a morir con dignidad y ahondar en las barreras jurídicas para su efectiva materialidad.

En ese contexto, la presente investigación se propone responder al siguiente interrogante: ¿Cuáles son las barreras para el acceso al derecho a la muerte digna desarrolladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana entre los años 2014 y 2025? Para ello, el estudio tenía como objetivo general identificar

dichas barreras, tomando como base el análisis de las decisiones jurisprudenciales que han abordado casos relacionados con la vulneración o reconocimiento del derecho previamente mencionado. Asimismo, como objetivos específicos, se buscaba identificar aquellas decisiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional colombiana que resuelven casos donde se vulnera este derecho, y determinar los principales obstáculos jurídicos, institucionales y procedimentales que afectan su efectiva garantía en el periodo mencionado.

En suma, este capítulo pretende aportar a la comprensión de cómo, a pesar de los avances jurisprudenciales que han consolidado el derecho a morir con dignidad como una manifestación de la autonomía y la dignidad humana, aún persisten retos sustanciales que deben ser superados para asegurar su plena efectividad en el contexto colombiano contemporáneo.

Metodología

El presente capítulo se realizó bajo la metodología cualitativa de alcance descriptiva. El enfoque metodológico es de carácter socio jurídico desde una visión neoconstitucionalista, que, según Jorge W. Velásquez, en su libro *Metodología de la investigación jurídica*, es “una corriente de interpretación y aplicación del propio Derecho constitucional”, dado que por medio del este se pretendió identificar las barreras que se le presentan a las personas que quieren acceder al derecho fundamental innominado a la muerte digna (Witker Velásquez, 2022). Para llevarlo a cabo, como método se implementó utilización de documentos, toda vez que el enfoque de rastreo jurisprudencial requiere un estudio detallado de las sentencias provenientes de la Corte Constitucional de Colombia, de cara a la resolución de situaciones en las que el derecho innominado a la muerte digna se ve vulnerado. De esa manera, su elección se basó bajo criterios de inclusión y exclusión, los cuales consistieron que el año de expedición de la sentencia no podía ser inferior al 2014, además, de que era exegético que dentro de su contenido se presentara una barrera por medio de la cual se estuviera vulnerando el derecho a morir con

dignidad; se estableció como criterio de exclusión toda sentencia que no proviniera de la Corte Constitucional, pues el objeto principal del capítulo refiere a la protección de derechos constitucionales. Sumado a lo anterior, la información se recolectó en una matriz, la cual fue construida bajo el análisis del discurso emitido por la Corte Constitucional. Aunado a ello, ese instrumento sirvió de garantía para hacer un seguimiento cronológico de los hechos relevantes para la construcción investigativa.

Sentencias de la Corte Constitucional colombiana que resuelven casos donde se vulnera el derecho a morir dignamente

Se hace menester indagar por la corriente histórica que se desprende del tema de inspiración, puesto que el ejercicio del derecho innominado a la muerte digna se ha visto permeado por factores que afligen a aquellas personas que cargan una enfermedad que hace incompatible la vida con la dignidad. Desde 1997, la Corte Constitucional a través de la sentencia de constitucionalidad número 239 logró un cambio relevante para el ordenamiento jurídico al despenalizar la eutanasia bajo aspectos específicos, estableciendo de esta manera que el derecho a la vida no es absoluto y que los pacientes médicos tienen derecho a decidir sobre su propia muerte en situaciones donde el sufrimiento padecido sea insoportable (Corte Constitucional de Colombia, 1997, Sentencia C 239).

Para dar mayor ilustración del tema que estamos tratando, se procede a precisar lo que por derecho innominado se refiere. Desde la Carta Política de Colombia de 1991 se constituyeron una serie de derechos, garantías y deberes que son inherentes a cada ser humano dentro del territorio Nacional. De esta manera, se discriminaron varios tipos derechos, entre los cuales están: los fundamentales o de primera generación; los económicos, sociales y culturales o de segunda generación; y, por último, se encuentran los colectivos y del medio ambiente, o también llamados de tercera generación (Ferreira Causil, 2020).

En este sentido, la Constitución Política establece de manera expresa en su articulado un conjunto de derechos que conforman el núcleo esencial del orden

constitucional, dentro de los cuales se reconocen como fundamentales el derecho a la vida, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad, a la honra, al trabajo, al debido proceso, a la asociación, entre otros. Estos derechos, al estar expresamente consagrados, constituyen el punto de partida para la protección y garantía integral de la dignidad humana.

Sin perjuicio de lo anterior, en la legislación colombiana existe una fuente auxiliar de derecho denominada “jurisprudencia” que no es otra cosa que las decisiones sobre un mismo punto de derecho tomadas por las altas cortes del sistema judicial colombiano, que sirven como fuente guía para los administradores de justicia. Ahora bien, los derechos innominados, en sí, son derechos fundamentales que no están expresamente demarcados en la Constitución Política de 1991, pero que han sido creados, reconocidos o inferidos a través de la interpretación jurisprudencial, a partir de cláusulas constitucionales de carácter abierto y no limitadas a listados taxativos dentro del ordenamiento jurídico (Barrios Solano, 2023).

A partir de lo anterior, la eutanasia no puede ser entendida como un sinónimo del derecho a morir con dignidad, pues este responde a una de las formas para su acceso, ya que en sí el derecho a morir dignamente ha sido considerado a nivel internacional como una forma de preservar la dignidad humana y evitar sufrimientos innecesarios, lo que conlleva a la utilización de cuidados paliativos que mitiguen el dolor y los síntomas que afectan la calidad de vida. Todo lo anterior de la mano de decisiones informadas y libres, respecto a la decisión de poner fin a la vida, y dándole valor a ser tratado con respeto y dignidad (Páez Amaya, 2023).

Este tipo de atención médica busca preservar la dignidad de las personas que se encuentran en una etapa irreversible de su enfermedad, procurando que el proceso de muerte ocurra de manera natural y en condiciones de respeto por su voluntad. Su propósito fundamental es enfocar la intervención médica en el manejo del dolor y el bienestar del paciente, más que en la curación de la patología (Corte Constitucional de Colombia, 2014, Sentencia T 970).

Conforme a ello, y con la intención de darle fuerza sustanciosa al rastreo jurisprudencial que aquí se pretende construir, se desglosarán algunas sentencias emanadas de la Corte Constitucional colombiana mediante las cuales han resuelto casos complejos por los cuales aquellas entidades encargadas de dar aplicación a los protocolos para el acceso a la muerte digna han diferido de la protección del mencionado derecho innominado. Sin embargo, también es relevante mencionar que entre los distintos autores que han desarrollado temas afines, se constató que el derecho innominado a morir dignamente ha sido tratado desde la perspectiva religiosa como una de las barreras para acceder este derecho, pues la muerte digna se ha reflejado como un tema controversial en la sociedad colombiana, en razón a como lo menciona Tejada Porras en su artículo titulado: Análisis de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional respecto al derecho a morir dignamente, la idea de que “la vida humana es sagrada e inviolable” tomando esta frase desde una perspectiva teológica, lo que en sí genera disparidad de opiniones y constitución de una barrera para aquellas personas que pretenden acceder al derecho a la muerte digna, sobre todo por aquellos médicos o centros hospitalarios objetores de conciencia (Casanova, (2006), como se citó en Tejada Porras, 2024, P. 8).

El acceso a la muerte digna ha tenido tratamientos imprescindibles desde las sentencias emanadas por la Corte Constitucional, tales como la Sentencia C 233 de 2021, donde se dio ampliación a la practica del derecho a morir con dignidad, en el sentido de que podría llevarse a cabo para aquellas personas que no padezcan enfermedades terminales, pero que las mismas le esten causando sufrimientos insoportables. Un cambio relevante, pues este es consecuente con la dignidad humana que prevalece desde la Constitución Política (Corte Constitucional de Colombia, 2021, Sentencia C 233).

Como referencias, se plasman en la siguiente tabla las Sentencias de la Corte Constitucional colombiana donde se resuleven casos en los que se presentan barreras para acceder al derecho, las cuales se presentarán de manera enunciativa:

Tabla 1

Sentencias de tutela emitidas por la Corte Constitucional colombiana sobre las barreras para acceder al derecho a morir dignamente.

	AÑO	ID DEL PROCESO	MAGISTRADO PONENTE	OBSERVACIÓN
1	2014	(Corte Constitucional de Colombia, 2014, Sentencia T 970)	Luis Ernesto Vargas Silva	La señora accionante diagnosticada con cáncer de colon en fase terminal, solicitó a su EPS Coomeva la práctica de la eutanasia, amparándose en la Sentencia C-239 de 1997. El médico tratante se negó por razones personales y la EPS argumentó que no existía regulación legal que permitiera realizar el procedimiento. Interpuso acción de tutela, pero falleció durante el trámite sin haber obtenido respuesta favorable. Durante el proceso se pudieron identificar barreras de tipo legislativa, institucional, éticas (objeción de conciencia) y procedimental.
2	2017	(Corte Constitucional Colombiana, 2017, Sentencia T 423)	Iván Humberto Escurecía Mayolo	Una mujer de 24 años, fue diagnosticada con un cáncer terminal y decidió suspender los tratamientos por el sufrimiento que le causaban. Solicitó a su médico y al Hospital San Vicente de Arauca la práctica de la eutanasia, pero fue negada porque la institución alegó no estar obligada por

				<p>no contar con especialista en oncología que pudiera dar lugar a la conformación de un comité científico interdisciplinario, como exige la Resolución 1216 de 2015. Además, el hospital no remitió oportunamente la solicitud a la EPS correspondiente, lo que prolongó su dolor y vulneró sus derechos. Sobre ello, es posible indicar que se presentaron barreras de tipo institucional, administrativa, ética y normativa.</p>
3	2017	<p>(Corte Constitucional Colombiana, 2017, Sentencia T 544)</p>	<p>Gloria Stella Ortiz Delgado</p>	<p>Los padres de un menor de 13 años con parálisis cerebral espástica, epilepsia y otras enfermedades degenerativas, solicitaron a SALUD EPS que se realizara la valoración establecida en la Resolución 1216 de 2015 para hacer efectivo su derecho a morir dignamente.</p> <p>La EPS guardó silencio durante más de un mes y, cuando respondió, evadió su responsabilidad, alegando la ausencia de concepto médico y de marco jurídico aplicable.</p> <p>La Corte Constitucional examinó el caso no solo como un problema de derecho de petición, sino como un ejemplo de violaciones sistemáticas</p>

				<p>al derecho a la salud y a la muerte digna, evidenciando múltiples fallas institucionales y un vacío normativo crítico frente a los menores de edad. Se identificaron barreras de tipo: institucional, normativa, ética y médica.</p>
4	2017	<p>(Corte Constitucional Colombiana, 2017, Sentencia T 721)</p>	<p>Antonio José Lizarazo Ocampo</p>	<p>La accionante, como curadora de su hija menor de edad, diagnosticada con epilepsia y discapacidad mental absoluta, interpuso tutela contra FAMISANAR EPS por no dar trámite a la solicitud de eutanasia presentada el 25 de octubre de 2016. A pesar de existir respaldo médico que recomendaba limitar los esfuerzos terapéuticos y adoptar un manejo paliativo, la EPS omitió responder y alegó que la madre no estaba legitimada para solicitar el procedimiento en nombre de su hija. Durante el proceso, la Fundación Cardio Infantil indicó haber convocado un comité interdisciplinario, sin que se concretara la práctica del procedimiento. En este caso se identificaron barreras jurídicas,</p>

				administrativas, institucional, asistencial y dilatorias.
5	2020	(Corte Constitucional Colombiana, 2020, Sentencia T 60)	Alberto Rojas Ríos	La Corte conoció el caso de una mujer de 94 años, cuya hija actuando como agente oficioso solicitó la activación del protocolo de eutanasia en nombre de su madre, alegando que sufre múltiples enfermedades crónicas, degenerativas y un alto grado de sufrimiento. Las entidades del sistema de salud negaron la solicitud argumentando la falta de diagnóstico de enfermedad terminal y la ausencia de voluntad anticipada, lo cual llevó a la negativa del procedimiento y a la posterior acción de tutela. Pese a no haberse cumplido los requisitos objetivos de la eutanasia, se presentaron barreras tipo normativa, institucional y médica.
6	2023	(Corte Constitucional Colombiana, 2023, Sentencia T 48)	Diana Fajardo Rivera	Un señor de 66 años, padece esclerosis múltiple avanzada, trastorno esquizoafectivo, vejiga neurogénica e infecciones urinarias. Permanece inmóvil desde hace seis años y depende totalmente de terceros. Solicitó la eutanasia de manera libre, informada y reiterada

ante su EPS y la clínica, donde los médicos valoraron su situación psiquiátrica, arrojando un concepto positivo de cara a la manifestación de su voluntad.

Sin embargo, el Comité para Morir Dignamente negó la solicitud alegando que el señor había sido declarado en interdicción judicial en 2018, por lo cual, según el Comité, carecía de capacidad legal para decidir. Los jueces de tutela de primera y segunda instancia negaron el amparo, sosteniendo que la interdicción seguía vigente hasta que se realizara la revisión judicial conforme a la Ley 1996 de 2019. La Corte Constitucional revocó esas decisiones y amparó el derecho fundamental a morir dignamente, ordenando que se cumpliera la voluntad del accionante. En este caso se identificaron barreras de tipo: jurídica (exigencia indebida de capacidad legal), institucional, judicial y conceptual.

7	2023	(Corte Constitucional Colombiana, 2023, Sentencia T 239)	Jorge Enrique Ibáñez Najer	Una mujer diagnosticada con ELA (esclerosis lateral amiotrófica) en estado avanzado, solicitó acceder al procedimiento de eutanasia ante su EPS e IPS tratante. A pesar de que la paciente expresó reiteradamente su voluntad libre e informada de morir dignamente, las entidades dilataron injustificadamente el trámite, negándose a activar el protocolo y conformar el Comité Científico Interdisciplinario. Esta inacción prolongó el sufrimiento físico y emocional de la paciente, quien falleció antes de obtener una respuesta definitiva. Su familia interpuso la acción de tutela para que se reconociera la vulneración de sus derechos fundamentales. Para el caso, se identificaron barreras institucionales, interpretativas normativas y administrativas.
8	2024	(Corte Constitucional Colombiana, 2024, Sentencia T 445)	Vladimir Fernández Andrade	Una mujer de 66 años, padecía un adenocarcinoma metastásico de posible origen mamario, con compromiso pulmonar y óseo, además de diabetes, hipotiroidismo, artritis reumatoidea, depresión y ansiedad.

				<p>Tras varios tratamientos sin éxito, manifestó dolores insoportables, tristeza, impotencia y dependencia física y económica. En esa condición, solicitó a su médico la práctica de la eutanasia para no prolongar su sufrimiento. El médico tratante le indicó que no podía tramitar esa solicitud, sugiriéndole interponer una acción de tutela. Posteriormente, la señora también llamó a la línea de atención de la Nueva EPS, sin obtener información clara sobre cómo acceder al procedimiento. Ante esa falta de respuesta, interpuso la acción de tutela para proteger su derecho a morir dignamente. Se evidenciaron barreras de carácter: administrativo, médica, normativa e institucional.</p>
9	2025	(Corte Constitucional de Colombia, 2025, Sentencia T 57)	José Fernando Reyes Cuartas	<p>Acción de tutela presentada por una mujer en representación de su hijo, un adolescente de 16 años con discapacidad intelectual profunda y múltiples afecciones neurológicas (parálisis cerebral, epilepsia estructural refractaria, distonía severa, entre otras), quien sufre dolor crónico intenso a causa de una enfermedad incurable. Teresa solicitó</p>

			<p>a Salud EPS activar el protocolo de eutanasia para garantizar el derecho fundamental de su hijo a morir dignamente. La EPS negó la solicitud, amparándose en el numeral 3.5 de la Resolución 825 de 2018, que excluye a los menores de edad con discapacidad intelectual del procedimiento eutanásico. El juez de primera instancia negó la tutela y la Corte Constitucional asumió la revisión. Se identificaron barreras institucionales, normativas e interpretativas.</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: Elaboración propia a partir de la búsqueda en bases de datos, tales como Vlex y la página de la Corte Constitucional de Colombia.

En suma, el rastreo jurisprudencial realizado permite evidenciar la evolución y el tratamiento que la Corte Constitucional colombiana ha dado al derecho a morir dignamente, así como la manera en que este ha sido reconocido, delimitado y desarrollado a través de diferentes pronunciamientos. Las decisiones analizadas reflejan un esfuerzo constante por garantizar la autonomía individual, la dignidad humana y el acceso efectivo a los procedimientos que materializan dicho derecho. No obstante, pese a los avances normativos y jurisprudenciales identificados, persisten diversas limitaciones y obstáculos que dificultan su ejercicio pleno, aspectos que serán abordados en el siguiente capítulo a partir del análisis de las principales barreras detectadas para acceder al derecho a morir dignamente en Colombia.

Las barreras que se presentan para el acceso a morir dignamente de acuerdo a los casos tratados por la Corte Constitucional colombiana en sus sentencias desde el 2014 hasta el 2025.

En este apartado se presentarán y analizarán detalladamente todas y cada una de las barreras previamente enunciadas, pues resulta fundamental comprender su alcance, su relevancia dentro del caso y la manera en que estas pueden representar un perjuicio en el disfrute efectivo del derecho a morir dignamente.

Es importante precisar que la Real Academia Española define la palabra barrera como un “obstáculo” (Real Academia Española, 2025). Bajo esa perspectiva, puede interpretarse que, en el ejercicio de este derecho, se presentan dificultades de diversa índole, como se evidenció en apartados anteriores. Tener claridad sobre ello resulta esencial para abordar el análisis correspondiente.

En ese sentido, la barrera de tipo legislativo debe entenderse como una de carácter general, puesto que, si el Congreso de la República hubiera atendido los reiterados exhortos formulados por la Corte Constitucional, habría sido posible mitigar esta problemática, evitando así la constante vulneración del derecho en cuestión.

Sentencias como la T-970 de 2014 evidencian que, para ese momento, el vacío normativo era aún mayor que en la actualidad, lo que llevó a la accionante a acudir a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos fundamentales. Dicha ausencia legislativa generó inseguridad jurídica entre los prestadores de servicios de salud y condujo a la negación del servicio, pese a la existencia del precedente establecido en la Sentencia C-239 de 1997.

Otro ejemplo de ello es lo ocurrido en la sentencia T 721 de 2017. La Corte evidenció un vacío en la regulación sobre el ejercicio del derecho a morir dignamente por parte de personas incapaces de manifestar voluntad. La Corte constató que la Resolución 1216 de 2015 no contemplaba de forma adecuada la figura del consentimiento sustituto, dejando sin cobertura a personas que, como la hija de la accionante, se encontraban en incapacidad absoluta para expresar su voluntad. El artículo 15 de dicha resolución exige que el consentimiento previo conste por escrito en un documento de voluntad anticipada, lo que hizo inaplicable la figura que la propia Sentencia T-970 de 2014 había reconocido para los casos de

imposibilidad fáctica de manifestar la decisión (Ministerio de Salud y Protección Social, 2015).

Esto generó una barrera normativa estructural, pues impidió que la madre, en su calidad de curadora y representante legal, pudiera ejercer legítimamente la voluntad de su hija respecto a la forma de morir. La Corte advirtió la contradicción entre la regulación administrativa y la jurisprudencia constitucional, ordenando al Ministerio de Salud ajustar la resolución a los parámetros fijados por la Corte.

Dentro del conjunto de obstáculos que la Corte Constitucional identificó para la garantía del derecho fundamental a morir dignamente, una de las más persistentes es la barrera de tipo administrativo, la cual, luego de analizar los contextos en los que surgieron, se puede entender como aquella que surge por la inadecuada actuación de las entidades del sistema de salud, ya sea EPS, IPS o autoridades territoriales, al momento de tramitar, autorizar o acompañar las solicitudes de eutanasia o de cuidados paliativos.

Estas barreras no derivan de la ausencia de regulación, sino de su deficiente implementación, de la falta de protocolos internos, de la carencia de comités interdisciplinarios operativos, o de interpretaciones restrictivas que impiden la materialización del derecho. En términos generales, este tipo de barreras se manifiesta cuando la entidad encargada omite dar respuesta oportuna a una solicitud, niega el procedimiento alegando vacíos normativos o no cuenta con los mecanismos exigidos por la jurisprudencia y la reglamentación vigente como comités científicos-interdisciplinarios o rutas de atención.

Como ejemplo de ello, se presentó la Sentencia T 423 de 2017, donde el Hospital San Vicente de Arauca rechazó la práctica del procedimiento alegando que no contaba con un oncólogo que integrara el comité interdisciplinario. Esta interpretación rígida y la falta de gestión para articular la atención con la EPS prolongaron el sufrimiento de la paciente y demostraron el incumplimiento de los deberes de coordinación entre prestadores.

Las barreras institucionales se pudieron identificar a partir de la forma en que están conformadas las estructuras internas del sistema de salud o del propio

Estado, los cuales pueden carecer de mecanismos, recursos o voluntad necesarios para garantizar efectivamente el derecho fundamental a morir dignamente. A diferencia de las barreras administrativas, que refieren a errores en la gestión o tramitación de solicitudes, las barreras institucionales surgen de deficiencias estructurales, organizacionales o normativas dentro de las instituciones que integran el sistema de salud, lo que impide una respuesta coordinada, oportuna y humana frente a las solicitudes de muerte digna o cuidados paliativos.

Estas barreras se reflejan en la inexistencia o inoperancia de los Comités Científicos Interdisciplinarios, la falta de capacitación del personal médico, la ausencia de protocolos de atención diferenciados para niños, niñas y adolescentes, y, en general, en la desarticulación institucional que afecta la garantía de los derechos fundamentales.

Esto lo vemos en sentencias de tutela como la 423 de 2017, o la 544 de 2017 o la 721 de 2017, las cuales fueron muy próximas en términos temporales, y tiene sentido si se analiza que las barreras se hacen mas notorias cuando el alcance del derecho se encuentra tan difuso en los márgenes de su aplicación. Cabe recordar la última sentencia nombrada en este párrafo, cuando se constató que la descoordinación entre las EPS y las IPS, impidió dar trámite eficaz a la solicitud de eutanasia de la paciente con diagnóstico terminal. A pesar de existir la voluntad libre y los requisitos médicos, las instituciones actuaron sin comunicación efectiva ni protocolos claros, demostrando una falla del sistema en su conjunto.

En lo que tiene que ver con la barrera médica, se pudo comprender que esta se produjo cuando criterios, actuaciones u omisiones del personal clínico y de los órganos técnico-científicos, tales como médicos tratantes, psiquiatras, comités interdisciplinarios, unidades de dolor y cuidado paliativo impiden, dilatan o condicionan indebidamente el acceso a la eutanasia o a las demás dimensiones del derecho a morir dignamente. No se trata sólo de mala voluntad: muchas veces la barrera nace de interpretaciones médicas restrictivas, evaluaciones incompletas, confusión entre capacidad clínica y capacidad legal, o aplicación mecánica de protocolos sin considerar la jurisprudencia constitucional o el contexto del paciente.

Un ejemplo claro puede ser la sentencia de tutela 48 de 2023, cuando el comité se abstuvo de llevar a cabo las prácticas del derecho a morir dignamente en razón a que confundió la existencia de una declaratoria judicial previa de interdicción con la incapacidad de expresar su voluntad libre, consiente e informada. Estas interpretaciones dieron lugar a la obstaculización injustificada del acceso por una evaluación institucional que priorizó un formalismo jurídico por encima del criterio clínico plural y actualizado.

Por último, se analiza la barrera ética o de conciencia, que bajo los casos tratados se identificó que se surge cuando las convicciones personales, morales o religiosas de los profesionales de la salud o de las instituciones interfieren indebidamente en el ejercicio del derecho fundamental a morir dignamente. Sobre esto, es pertinente recordar que tal como la Corte Constitucional lo expuso en la Sentencia T 970 de 2014 las convicciones morales no pueden revestir una institución. Cuando un profesional de la medicina objeta la conciencia, se debe ordenar su relevo dentro de las 24 horas siguientes a la objeción (Corte Constitucional de Colombia, 2014).

Conclusiones

El rastreo jurisprudencial efectuado entre los años 2014 y 2025 permitió responder a la pregunta de investigación, al evidenciar que el derecho fundamental a morir dignamente, aunque ha sido reiteradamente reconocido por la Corte Constitucional como una manifestación de la dignidad humana, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, aún enfrenta importantes barreras que impiden su plena realización. Las decisiones judiciales analizadas en el presente capítulo revelan que la vulneración del derecho no sólo se origina en la ausencia de reconocimiento normativo, sino en obstáculos jurídicos, institucionales y procedimentales que impiden su ejercicio efectivo.

De acuerdo con el objetivo general del trabajo, se logró identificar las principales barreras que obstaculizan el acceso al derecho a morir dignamente a

partir del examen detallado de la jurisprudencia constitucional. De igual modo, conforme con los objetivos específicos, se determinaron las sentencias en las que la Corte reconoció o protegió este derecho frente a su vulneración, y se clasificaron los obstáculos que con mayor frecuencia lo afectan. El análisis permitió constatar que, aunque la Corte ha emitido órdenes reiteradas al Ministerio de Salud, a las EPS y principalmente al Congreso de la República, la respuesta institucional continúa siendo fragmentada e ineficiente, reproduciendo un déficit de protección para las personas que deciden poner fin a su vida en condiciones dignas.

Dentro de las barreras identificadas, las administrativas y procedimentales resultaron las más frecuentes. Estas se expresan en la demora de las EPS e IPS para tramitar solicitudes, la inexistencia de rutas claras, el uso de resoluciones desactualizadas y la ausencia de mecanismos de control eficaces. Casos como los estudiados en las sentencias T-721 de 2017 y T-239 de 2023 mostraron cómo la aplicación de normas reglamentarias en contradicción con la jurisprudencia vigente impidió la materialización del derecho. Estas barreras reflejan un problema estructural del sistema de salud, donde la falta de articulación administrativa se traduce en sufrimiento adicional para los pacientes.

Por su parte, las barreras institucionales, médicas y éticas evidencian un conflicto persistente entre los principios constitucionales y las prácticas cotidianas. Las institucionales surgen de la carencia o inactividad de los comités científicos interdisciplinarios encargados de evaluar los casos, lo cual fue recurrente.

El principal límite de este trabajo radicó en su enfoque exclusivamente jurisprudencial, que permitió identificar y clasificar las barreras desde el plano normativo y judicial, pero no medir su impacto real en la práctica médica o en la experiencia de los pacientes y sus familias. En este sentido, futuras investigaciones podrían profundizar en estudios empíricos o interdisciplinarios, que analicen el funcionamiento real de los comités de muerte digna, la formación ética de los profesionales de la salud, y el tratamiento institucional que reciben las personas con enfermedades graves o terminales al solicitar el derecho. Estos enfoques permitirían

evaluar el grado de cumplimiento de las decisiones judiciales y la efectividad de las políticas públicas derivadas.

Hay que destacar que el derecho a morir dignamente no es sinónimo de eutanasia, este derecho va mucho más allá de un mecanismo activo para poner fin a los sufrimientos padecidos por una persona. La Corte, ha sido enfática en que dicho derecho no puede limitarse a esa corriente práctica, sino que su trasfondo va dirigido a que los tratamientos y actuaciones médicas sean compatibles con la dignidad.

A partir de los hallazgos obtenidos, se recomienda que el Ministerio de Salud y Protección Social actualice la normatividad vigente sobre la eutanasia, armonizándola con los criterios establecidos en la Sentencia C-233 de 2021, y las posteriores decisiones de la Corte, además de la capacitación de los profesionales que encabezarán los comités. Igualmente, se propone fortalecer la formación bioética y constitucional del personal médico, garantizar la creación y operatividad de comités científicos interdisciplinarios especializados, y asegurar que todas las EPS e IPS cuenten con protocolos unificados y accesibles. Finalmente, sería un gran avance que el Congreso de la República acatara los exhortos realizados por la Corte para que expida una ley estatutaria integral sobre el derecho a morir dignamente, con el fin de eliminar definitivamente las barreras jurídicas e institucionales que hoy siguen limitando el ejercicio de este derecho fundamental.

Bibliografía

- Barrios Solano, M. A. (2023). Los Derechos Fundamentales Innominados: Análisis Prospectivo. *Universidad Libre de Colombia*. Obtenido de Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/27705>.
- Chinchilla Herrera, T. E. (2009). *¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales?* Bogotá: Editorial Temis.
- Corte Constitucional de Colombia. (20 de mayo de 1997). Sentencia C - 239 de 1997. *Sentencia C - 239 de 1997*. Colombia: M.P Carlos Gaviria Díaz.

Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2000). Sentencia T 229 de 2000. M.P José Gregorio Hernández Galindo.
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia T 1165 de 2003. M.P Rodrigo Escobar Gil.
- Corte Constitucional de Colombia. (15 de Diciembre de 2014). Sentencia T 970 de 2014. Colombia: M.P Luis Ernesto Vargas Silva. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (4 de julio de 2017). Sentencia T 423 de 2017. M.P Iván Humberto Escrucería Mayolo. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-423-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (3 de Febrero de 2017). Sentencia T 544 de 2017. Colombia: M.P Gloria Stella Ortiz Delgado. Obtenido de https://app.vlex.com/search/jurisdiction:CO+content_type:2+date:2015-02-01..%22MUERTE+DIGNA%22+Y%2FO+%22BARRERAS%22/by_date/p3/vid/695467933
- Corte Constitucional de Colombia. (12 de Diciembre de 2017). Sentencia T 721 de 2017. Colombia: M.P Antonio José Lizarazo Ocampo. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-721-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (18 de Febrero de 2020). Sentencia 060 de 2020. Colombia: M.P Alberto Rojas Ríos. Obtenido de https://app.vlex.com/search/jurisdiction:CO+content_type:2+date:2020-01-01..2025-02-27/%22muerte+digna%22+o+%22barreras%22/by_date/p2/vid/840778605
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia C - 233 de 2021. M.P Diana Fajardo Rivera. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-233-21.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia T 233 de 2021. M.P Diana Fajardo Rivera.

- Corte Constitucional de Colombia. (7 de Marzo de 2023). Sentencia T 048 de 2023. Colombia: M.P Diana Fajardo Rivera. Obtenido de https://app.vlex.com/search/jurisdiction:CO+content_type:2+date:2020-01-01..2025-02-27/%22muerte+digna%22+o+%22barreras%22/by_date/vid/926753307
- Corte Constitucional de Colombia. (4 de julio de 2023). Sentencia T 239 de 2023. Colombia: M.P Jorge Enrique Ibáñez Najar. Obtenido de https://app.vlex.com/search/jurisdiction:CO+content_type:2+date:2022-01-01..2025-01-30/%22muerte+digna%22+o+%22barreras%22/by_date/vid/940693891
- Corte Constitucional de Colombia. (21 de Octubre de 2024). Sentencia T 445 de 2024. Colombia: M.P Vladimir Fernández Andrade. Obtenido de <https://app.vlex.com/vid/sentencia-tutela-n-t-1072264865>
- Corte Constitucional de Colombia. (14 de febrero de 2025). Sentencia 057 de 2025. Colombia: M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Obtenido de <https://app.vlex.com/vid/sentencia-tutela-n-t-1072264865>
- Delgado Rojas, E. J. (2017). Eutanasia en Colombia, una mirada hacia la nueva legislación. *Scielo*, 230. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n31/0124-7441-just-31-00226.pdf>
- Ferreira Causil, A. C. (2020). Los derechos innominados en colombia reflexiones sobre su origen. *Cuadernos De Derecho Público*, 3, 71-150. Obtenido de Recuperado de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/CDP/article/view/1519>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (20 de abril de 2015). Resolución 1216 de 2015. *or medio de la cual se da cumplimiento a la orden cuarta de la sentencia T-970 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para hacer efectivo el derecho a morir con dig.* Colombia. Obtenido de https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%201216%20de%202015.pdf

- Páez Amaya, S. A. (2023). Análisis Jurisprudencial del Derecho a la Muerte Digna en Colombia. Garantías desde la Perspectiva de un Derecho Humano Emergente. *[Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]*. Repositorio Institucional Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/1985b8d7-2db3-4160-bb75-821abb751849>
- Real Academia Española. (2025). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/barrera>
- Tejada Porras, J. F. (2024). Análisis de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional respecto al derecho a morir dignamente. *Repositorio Institucional de la Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca*, 8. Obtenido de <http://uceva.repositoriodigital.com/handle/20.500.12993/4678>
- Witker Velásquez, J. A. (2022). *Metodología de la investigación jurídica*. México: DR © 2021. Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas.